



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 464

José de
Cúcuta,
primero

(01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-2020-00251-00
Parte demandante	NYDIA ROSARIO RINCÓN CÁRDENAS andres_1_c@hotmail.com ;
Parte demandada	GUSTAVO SÁNCHEZ DURÁN aluminiosgesa@hotmail.com ;
Apoderados	Abog. ELKIN DARIO RÍOS TORRES elkinriost@hotmail.es ; Abog. JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTÍNEZ Fernandobuitrago_1102@hotmail.com ;
Partidor	Abog. BLEIK ALEJANDRO JIMENEZ VALERO Abogadoalejandrojimenez1@gmail.com ;

Rehecho por el señor partidor el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sociedad patrimonial de los señores GUSTAVO SANCHEZ DURÁN y NYDIA ROSARIO RINCÓN CÁRDENAS, obrante en el renglón #059 del expediente digital, de conformidad con lo preceptuado en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes y apoderados, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, dentro de los cuales podrán formularse objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Se ratifican los honorarios profesionales fijados en el auto #2241 de fecha 30-nov-2023, al Abog. BLEIK ALEJANDRO JIMENEZ VALERO, como partidor, en la suma de un millón seiscientos cuarenta y seis mil ciento setenta y seis pesos con cero centavos m/cte. (\$ 1'646.176,00) cuyo pago queda a cargo de las partes, en igual porcentaje.

Se advierte que los honorarios profesionales quedan señalados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 37 del Acuerdo # 1518 de 2.000, modificado por el artículo 4º del Acuerdo # 1852 de 2.003, que corresponde al 1% del valor del activo.

NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, según el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a9fdc6777b125065145eb58a2a30141b17d8c6f809f83eedb6a6a6b886509b**

Documento generado en 01/03/2024 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 473

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00154-00
Parte demandante	YULMA EDILMA RAMÍREZ VEGA C.C. # 27.651.665 En representación legal del adolescente S.A.R.R. (13 años) Nacido en Bucaramanga, el 22_agosto_2013 NUIP #1.097.121.356 Yulmaramirez75@hotmail.com;
Parte demandada	BENES EMILIO ROJAS OVALLOS C.C. # 91.471.309 diomojunior@hotmail.com;
Apoderada	Abog. YEINNI ANDREA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ T.P. # 309.274 del C.S.J. Abogadandrearodriguez@gmail.com;
Pagador de la Caja de Retiro de las FF.MM. CREMIL	nomina@cremil.gov.co notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; atenusuario@cremil.gov.co; Este auto se acompaña de los archivos obrantes en los renglones # 017-017-021-023

En virtud de la ACCIÓN DE TUTELA promovida contra el juzgado por la parte demandante, señora YULMA EDILMA RAMIREZ VEGA, en representación legal del adolescente S.A.R.R. (13 años), se requiere al pagador de CREMIL para que, en el término de las **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibido de este auto, explique a este despacho las razones por las cuales no ha cumplido a cabalidad con la orden de descuento sobre la nómina de BENES EMILIO ROJAS OVALLOS, C.C. # 91.471.309, comunicada con el Oficio

#J3FAMCTOCUC-351-2023 del 26_septiembre_2023, reiterada con el auto # 2253 del 5_diciembre_2023, cuyo texto es el siguiente:

“Dando alcance a la orden impartida en audiencia celebrada por esta Unidad Judicial el día uno (01) de septiembre de 2.023, se les remite el presente oficio, junto al acta de audiencia #168 de 2.023, con el fin de que den cumplimiento a lo preceptuado en dicha providencia, esto en el sentido de ORDENAR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, como pagador del señor BENES EMILIO ROJAS OVALLOS, identificado con C.C. 91.471.309, para que realice el descuento como aporte voluntario del 50% de las primas legales, extralegales, bonificaciones, indexaciones y similares que pueda llegar a percibir, por causas distintas a enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, y sea consignado a la cuenta de ahorro de la señora YULMA EDILMA RAMIREZ VEGA, C.C. 27.651.665 de Cáchira, del Banco Agrario, cuenta No 424350097036, suma pagadera dentro de los primeros 5 días de cada mes, a favor de su menor hijo.”

Se advierte al pagador de CREMIL sobre la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y las sanciones que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Es bueno aclarar que la presente orden judicial se entiende notificada mediante el recibo en su buzón electrónico, el juzgado no le oficiará, y que es su deber obedecerla y contestarla en el término concedido, so pena de ser sancionado.

CUMPLASE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8b8db605e44c1e0502672549e82cc896fa5c1660bb9a6083dbb7276a477353**

Documento generado en 01/03/2024 10:03:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 474

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2023-00154-00
Parte demandante	YULMA EDILMA RAMÍREZ VEGA C.C. # 27.651.665 En representación legal del adolescente S.A.R.R. (13 años) Nacido en Bucaramanga, el 22_agosto_2013 NUIP #1.097.121.356 Yulmaramirez75@hotmail.com;
Parte demandada	BENES EMILIO ROJAS OVALLOS C.C. # 91.471.309 diomojunior@hotmail.com;
Apoderada	Abog. YEINNI ANDREA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ T.P. # 309.274 del C.S.J. Abogadandrearodriguez@gmail.com;
Banco Agrario de Colombia S.A.	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

En virtud de la ACCIÓN DE TUTELA promovida contra el juzgado por la parte demandante, señora YULMA EDILMA RAMIREZ VEGA, en representación legal del adolescente S.A.R.R. (13 años), se requiere al representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., agencia principal de CÚCUTA, con el fin de que, en el término de las doce (12) horas siguientes, remita a este despacho judicial, vía electrónica, jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo siguiente:

1-Los extractos bancarios desde septiembre de 2.023 hasta febrero de 2.024, correspondientes a la **cuenta de ahorros #424350097036, cuya titular es la señora YULMA EDILMA RAMIREZ VEGA, C.C. 27.651.665.**

2- El reporte de sumas de dinero puestas a ordenes de este juzgado, por el pagador de CREMIL, a favor de la señora YULMA EDILMA RAMIREZ VEGA, C.C. 27.651.665, desde septiembre de 2023 hasta febrero de 2024.

El número de la cuenta del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. es 54 001 203 30 03.

Es bueno aclarar que la presente orden judicial se entiende notificada mediante el recibo en su buzón electrónico, el juzgado no le oficiará, y que es su deber obedecerla y contestarla en el término concedido, so pena de ser sancionado.

CUMPLASE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1476e9fc8f3fc732126a3a376a584c7260fabb958795f9cbdcdd1bf60b0ea225**

Documento generado en 01/03/2024 10:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 465

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00507-00
Parte demandante	ISMAEL ASCANIO ORTÍZ C.C. # 13.120.171 Av. 24 con Calle 31 #31-05 Barrio Belen, Cúcuta Celular: 3108778337 Se desconoce correo electronico;
Parte demandada	ELBA ROSA PÉREZ BAYONA C.C. # 37.310.231 Calle 30 #24-21 Barrio Belen, Sector Islandia, Cúcuta Celular 3147705944 elvap3654@gmail.com;
Apoderada	Abog. SELEN LAMONT T.P. 334201 #del C.S.J. seleniamont@gmail.com ;
Juzgado 2º Civil Municipal de Cúcuta	jcivmku2@cendoj.ramajudicial.gov.co Despacho Comisorio Radicado 2024-072
Secretaria de Hacienda Crédito Publico	Notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co ;

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la terminación del proceso y el archivo del expediente, solicitado por la parte demandante, por conducto de apoderada, como se aduce en el escrito recibido el 28 de febrero del cursante año, a las 10:04 a.m., obrante en los renglones 019 y 020 del expediente digital,

No se condenará en costas como quiera que aún no está trabada la litis por falta de notificación del auto admisorio a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1-ACCEDER al desistimiento de las pretensiones, presentado por la parte demandante, a través de apoderada, por lo expuesto.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el Auto # 035 de 17/enero/2024.

3-DEJAR sin efecto el Oficio # 004 del 23-enero-2024 y el Despacho Comisorio #001 del 23-enero-2024, relacionado con la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Av. 24 #30-11 del Barrio Belén de esta ciudad, por lo expuesto.

4-COMUNICAR las anteriores decisiones a la secretaria de Hacienda y Crédito Público de Cúcuta y Juzgado 2º Civil Municipal de Cúcuta, a través de la remisión de este auto a su buzón electrónico. Se advierte que el juzgado no les oficiará y que es su deber tomar atenta nota.

5- ABSTENERSE de condenar en costas, por lo expuesto.

6-DAR por terminado el presente proceso. Archívese lo actuado.

7-NOTIFICAR este auto por estado electrónico como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47776626ae794d8b2e364c823bda4c9b9636672b4b7384f01c9bb955351b629**

Documento generado en 01/03/2024 10:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 472

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2024-00065-00
Parte demandante	MICHELL KATERINE ROA PEÑALOZA C.C. #1.090.419.999 de Cúcuta En representación legal de la adolescente H.A.S.R. T.I. #1.092.537.655 de Cúcuta Michelkaterine0@gmail.com ;
Parte demandada	LEONARDO SANDOVAL ARDILA C.I. #20477145 de Venezuela
Apoderada	Abog. ANGELICA RAQUEL GUZMÁN ROMO Angelica.guzman2022@hotmail.com ;

La señora MICHELL KATERINE ROA PEÑALOZA, actuando en representación de la adolescente H.A.S.R., con fundamento en la causal 2ª. del artículo 315 del Código Civil, por conducto de apoderada, presenta demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD contra el señor LEONARDO SANDOVAL ARDILA, demanda a la que se le advierte el siguiente defecto:

La demanda carece de la relación de parientes maternos, desconociendo lo dispuesto en los artículos 167 y 395 del C.G.P. en concordancia con el artículo 61 del C.C.

Para subsanar dicho defecto deberá relacionar a los parientes paternos y maternos, indicando parentesco y datos para notificaciones (dirección física, correo electrónico, número telefónico).

Se advierte que, en caso de desconocer a los parientes paternos o desconocer su paradero, deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento, para efectos de emplazarlos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, por lo expuesto.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**.
3. RECONOCER personería para actuar a la Abog. ANGELICA RAQUEL GUZMÁN ROMO como apoderada de la parte actora con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
4. NOTIFICAR este auto por estado electrónico como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ead483bc6964aed9150fa2d64106c0bc0f11cf703e4136d426c4e1ba706b07**

Documento generado en 01/03/2024 10:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 442

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2024-00082-00
Parte demandante	MARÍA YURLEY AGUILAR PUERTO C.C. #1.090.422.013 Av. 1 Manzana 7B Lote 23 Barrio Los Almendros Cúcuta, N. de S. 318 228 5513 mpuerto061@gmail.com En representación legal de la niña E.N.M.A. (14 años) T.I. # 1.092.945.687
Parte demandada	ALVARO WAYNER MARIN PEDRAZA C.C. # 88.238.676 Av. 1 Manzana 7 Lote 1 Barrio Cúcuta 75 Cúcuta, N. de S. Se desconoce el correo electrónico
Apoderado	Abog. JORGE IVÁN REINALES REYES T.P. # 297648 del C.S.J. Abogado.cucuta@gmail.com ;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Dra. MARTA L. BARRIOS Q. martab1354@gmail.com Acompañar este auto del enlace del expediente digital

La señora MARÍA YURLEY AGUILAR PUERTO, en representación legal de la adolescente E.N.M.A. (14 años), por conducto de apoderado, presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, contra del señor ALVARO WAYNER MARÍN PEDRAZA, demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título II

Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de la adolescente E.N.MA.R., se RATIFICARÁ la cuota alimentaria acordada por las partes ante la COMISARIA DE FAMILIA del Barrio Comuneros, recogida en el Acta # 0794- 2015 de fecha 3 de agosto de 2.015.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

- 1- ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto.
 - 2- ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal sumario señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
 - 3- REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que cumplan con la anterior carga procesal en los diez (10) días siguientes, diligencia que deberán acreditar con el respectivo **ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO**, expedido por la empresa de correo autorizado y escogida para tal fin.
- Se recuerda que el desinterés en el cumplimiento de las cargas procesales puede generar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (art. 317 del C.G.P.)
- Con el fin de evitar nulidades procesales por indebida notificación, se recomienda notificar este auto al demandado a la dirección física, electrónica y WhatsApp.
- 4- RATIFICAR la cuota alimentaria acordada por las partes, en beneficio de la adolescente E.N.MA., ante la COMISARIA DE FAMILIA del Barrio Comuneros, recogida en el Acta # 0794- 2015 de fecha 3 de agosto de 2.015.
 - 5- RECONOCER personería para actuar al Abog. JORGE IVÁN REINALES REYES como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
 - 6- NOTIFICAR este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia, a través del correo electrónico, como mensaje de datos.
 - 7- NOTIFICAR este auto, a través del estado electrónico, conforme a lo reglado en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f8537d49e8e578af7a6e2541c382cc48c588a388f1a9b1db756357c6a1cf18**

Documento generado en 01/03/2024 10:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 454

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	DE REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL Y DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA. -Artículo 56 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
Radicado	54001-31-10-003-2001-00022-00
Persona declarada interdicta	FLOR DE MARIA ALVAREZ DE MONCADA C.C. #27.776.171
Curador de la interdicta	CARMEN STELLA MONCADA ALVAREZ C.C. # 27.786.403
	Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, el despacho a través de secretaria ordeno el desarchivo y su posterior reingreso del expediente al juzgado.

Como quiera que consultada la página de la Registraduría Nacional del estado Civil se conoció que la cédula de ciudadanía # 27.776.171 perteneciente a la señora FLOR DE MARIA ALVAREZ DE MONCADA, se encuentra cancelada por muerte, este Despacho Judicial se abstiene de continuar con el trámite de revisión de la Sentencia de fecha 28/JUNIO/2001, ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996. Por

lo anterior, se ordena la **TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO** del presente Asunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328ae5b2cc28d3b446bd8709fa5a1d1f8cd407fc448b4444a6ac9fff8672113f**

Documento generado en 29/02/2024 11:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 458

**San José de Cúcuta, uno (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2.024)**

Proceso	DE REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL Y DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA. -Artículo 56 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
Radicado	54001-31-10-003- 2001-00228-00
Persona declarada interdicta	GERARDO MOLINA LEMUS C.C. # 1.965.248
Curador de la interdicta	ROSA MARIA SANGUINO LEMUS C.C. # 37.325.331 av. 12 #5-08 B. loma de Bolívar
	Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, el despacho a través de secretaria ordeno el desarchivo y su posterior reingreso del expediente al juzgado.

Como quiera que consultada la página de la Registraduría Nacional del estado Civil se conoció que la cédula de ciudadanía # 1.965.248 perteneciente al GERARDO MOLINA LEMUS, se encuentra cancelada por muerte, este Despacho Judicial se abstiene de continuar con el trámite de revisión de la Sentencia de fecha 25/ABRIL/1996, ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996.

Por lo anterior, se ordena la **TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO** del presente Asunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c7d2ec30dda9123b3031b8a9a57707fe5c4e0ab512835dbdc3b2ec6396cd80**

Documento generado en 01/03/2024 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 469

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-10-003-2006-00053-00
Parte demandante	EFRAIN CORREA VILLAMIZAR C.C. # 13.450.086 Efraincorrea016@gmail.com ;
Parte demandada	KATHERINE YULIETH CORREA ACERO C.C. #1.090.516.487 katerinecorreaacero@hotmail.com ; juliethacerocorreo@hotmail.com ; JONATHAN HELY CORREA ACERO C.C. # 1.090.492.644 Helycorrea1022@gmail.com ;
Apoderada	Abog. LEONILDE ESCOBAR LOZANO T.P. # 55328 del C.S.J. unicaescobar@hotmail.com ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procurduria.gov.co ;
	Dirección Administrativa y Financiera, Unidad de Coordinación de Pensionados de la POLICIA NACIONAL – DESAN desan.coman@policia.gov.co ; desan.notificacion@policia.gov.co ;

En virtud a lo manifestado por los demandados, jóvenes KATHERINE YULIETH y JONATHAN HELY CORREA ACERO, en sus escritos allegados al juzgado el día 12 de diciembre del año pasado, obrantes en los renglones #013 a 016 del expediente digital, se accederá a la solicitud de exoneración de la obligación alimentaria y levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte demandante, señor

EFRAIN CORREA VILLAMIZAR, por conducto de apoderada, consignada en su escrito obrante en el renglón 017 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1. EXONERAR al señor EFRAIN CORREA VILLAMIZAR, identificado con la C.C. # 13.450.086, de la obligación alimentaria contraída por acuerdo conciliatorio con la señora LUCENY ACERO CONTRERAS, identificada con la C.C. # 42.024.487, en favor de sus hijos KATHERINE YULIETH y JONATHAN HELI CORREA ACERO, en la diligencia de audiencia celebrada el 19 de septiembre de 2.006, en este despacho judicial, dentro del proceso de ALIMENTOS, radicado # 54 001 31 60 003 2006 00053 00, por lo expuesto.

2-LEVANTAR la orden de descuento y/o medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero por concepto de ALIMENTOS que a la fecha graven por orden de este despacho judicial la nómina del obligado, señor EFRAIN CORREA VILLAMIZAR, identificado con la C.C. # 13.450.086, en calidad de pensionado de la POLICIA NACIONAL.

3. COMUNICAR las anteriores decisiones a la Dirección Administrativa y Financiera, Unidad de Coordinación de Pensionados de la POLICIA NACIONAL – DESAN, cuyo correos electrónicos desan.coman@policia.gov.co, desan.notificacion@policia.gov.co, encaminado al cese definitivo de los descuentos que se hacen por concepto de ALIMENTOS sobre la nómina del señor EFRAIN CORREA VILLAMIZAR, identificado con la C.C. # 13.450.086, en calidad de pensionado de la POLICIA NACIONAL

4. ORDENAR a favor del señor EFRAIN CORREA VILLAMIZAR, el pago de los títulos judiciales que se pongan a disposición de este juzgado para este proceso. Elabórese la orden de pago.

5. TERMINAR el presente trámite judicial de exoneración de cuota alimentaria. Archívese lo actuado.

6. ENVIAR este auto a los correos electrónicos señalados en el cuadro inicial, resaltados en amarillo.

7. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7699088a8789f3b7d1ad8ee8d4e75295f8558d2936def694a9fbc82921a9ed5**

Documento generado en 01/03/2024 10:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 463

San José de Cúcuta, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ADJUDICACION DE APOYOS (verbal sumario)
Radicado	54001-31-10-003- 2011-00372-00
Titular del acto	LUIS RAIMUNDO RUBIO ESPINEL C.C. # 1.004.802.065
curadora	MARIA RAQUEL ESPINEL ALBARRACIN C.C. # 27.803.700 Corregimiento de Agua Clara, vereda Bajo Guaramito K 63
Interesado(a)	OSCAR MANUEL RUBIO ESPINEL C.C. # 88.218.003 Omr7421@gmail.com LUDY LORENA RUBIO ESPINEL C.C. # 37.291.556 ludylorenarubioespinel@gmail.com Dirección en Parcela N0. 4 A - Bajo Guaramito K63 NANCY ALEYDA RUBIO ESPINEL C.C. # 37.278.495 nare1494@gmail.com KDX 79 Barrio Santa María Corregimiento de AGUACLARA
Apoderado	JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL C.C. # 13.502.615 T.P. 158746 del C.S.J. alexiscontreras502@hotmail.com TEL: 313 390 9410

El señor OSCAR MANUEL RUBIO ESPINEL y las señoras LUDY LORENA RUBIO ESPINEL y NANCY ALEYDA RUBIO ESPINEL con fundamento en la Ley 1996/2019, presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS en beneficio del señor LUIS RAIMUNDO RUBIO ESPINEL, demanda a la cual el Despacho hace las siguientes observaciones:

- No allega el poder incumplimiento con el Art 84 del código general del proceso numeral primero: "... A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado...".

Así las cosas, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, e inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandante, a través de estado electrónico, conforme a lo regalado en el artículo 9 de la ley 2213 de 2.022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA JUEZ

El Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9f77cd2198746abaf0a8e0cfef0fddd6441df534dc53dd0bf04e83e44480af**

Documento generado en 01/03/2024 11:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 468

**San José de Cúcuta, uno (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2.024)**

Proceso	DE REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL Y DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA. -Artículo 56 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
Radicado	54001-31-10-003- 2014-00503-00
Persona declarada interdicta	ALBERTINA RAMIREZ DE MONDOL C.C. # 37.212.958
Curador de la interdicta	DEIVER ELIAS MONDOL MOSQUERA C.C. # 6.381.613 av. 5 #5-60 B. san Luis
	Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, el despacho a través de secretaria ordeno el desarchivo y su posterior reingreso del expediente al juzgado.

Como quiera que consultada la página de la Registraduría Nacional del estado Civil se conoció que la cédula de ciudadanía # 37.212.958 perteneciente a la señora ALBERTINA RAMIREZ DE MONDOL, se encuentra cancelada por muerte, este Despacho Judicial se abstiene de continuar con el trámite de revisión de la Sentencia de fecha 11/octubre/2016, ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996.

Por lo anterior, se ordena la **TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO** del presente Asunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3321b05c92b6e00b9636eb150a02f1ed87223887eb10068122a91b907719a5**

Documento generado en 01/03/2024 11:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>